CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario
13 DIC. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 6:35 pm

PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN DE PLAZAS DE DECANOS Y DIRECTORES DE POSGRADO EN LAS UNIVERSIDADES.

El Congresista de la República que suscribe, **WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS**, integrante del **Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 22°, 75° Y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN DE PLAZAS DE DECANOS Y DIRECTORES DE POSGRADO EN LAS UNIVERSIDADES.

Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley.

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto promover la creación de plazas en las universidades públicas, para determinar la prestación económica para los Decanos y directores de Posgrado de las universidades públicas y realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con el fin de financiar sus respectivas plazas.

Artículo 2. Compensación económica de los Decanos y directores de Posgrado de las Universidades Públicas.

Se autoriza al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación para la creación de plazas y aprobado mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación.
Dispóngase que los Decanos y directores de Posgrado de las universidades públicas perciben una compensación económica mensual no menor de S/. 17,500 mil, no pudiendo percibir otro concepto o beneficio pecuniario;

incluyendo aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad.

Artículo 3. Adecuación

Autorizar al Ministerio de Educación, con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a efectuar modificaciones presupuestarias a nivel programático a favor de los pliegos universidades públicas, y financiar la creación de plazas de Decanos y directores de Posgrado con la respectiva compensación económica, que adecue de inmediato, el AIRHSP en las universidades públicas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES.

Única. Reglamentación.

El Poder Ejecutivo, a través del ministerio de Educación, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios contados a partir de su entrada en vigor, realizando las acciones pertinentes de acuerdo con sus competencias, para el cumplimiento de la presente ley.

Lima, diciembre de 2024.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **13** de **diciembre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 9774/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; y**
2. **EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

HISTORIA DE LOS DECANOS Y DIRECTORES EN LA EDUCACION SUPERIOR

La **Asamblea Nacional de Rectores (ANR)** fue creada en el año **1983** mediante la promulgación de la **Ley Universitaria N° 23733**, publicada el 17 de diciembre de 1983 y establecida como un órgano público descentralizado con autonomía administrativa, económica, normativa y de gobierno. Este organismo estaba constituido por los rectores de las universidades nacionales y privadas, con la finalidad de coordinar y orientar las actividades de las universidades del país. Entre sus principales funciones destacaban la promoción del fortalecimiento económico de las universidades, la coordinación de carreras profesionales, títulos y grados académicos, la supervisión del normal funcionamiento de las universidades, y la intervención en casos de irregularidades académicas, administrativas o de gobernabilidad[1].

Figura 1: Creación de la Asamblea Nacional de Rectores

[1] https://www.redalyc.org/pdf/373/37303508.pdf

La ANR también tenía atribuciones específicas, como la creación de registros nacionales de grados y títulos, la provisión de formatos de diplomas con materiales infalsificables, y la promoción de la calidad académica mediante la organización de proyectos de investigación y concursos de tesis. Además, ejercía funciones de intervención en universidades cuando estas enfrentaban problemas graves de legitimidad de autoridades o conflictos internos que afectaban su normal funcionamiento. Aunque cumplió un rol esencial en el desarrollo y coordinación del sistema universitario peruano durante su existencia, la ANR fue reemplazada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu) con la entrada en vigor de la nueva Ley Universitaria en 2014, enfocada en asegurar la calidad educativa y en reestructurar la gobernanza del sistema universitario del país[2].

Con la entrada en vigor de la nueva Ley Universitaria 30220, aprobada el 26 de junio y promulgada el 9 de julio en 2014, se dispuso el cierre de la Asamblea Nacional de Rectores (ANR), institución que históricamente coordinaba a las universidades del país. En respuesta a esta medida, los rectores de 75 universidades crearon la Asociación de Universidades del Perú (ASUP), una organización de carácter privado que busca continuar con gran parte de las funciones que realizaba la ANR, como la coordinación de investigaciones, la supervisión de la calidad educativa y el intercambio estudiantil. No obstante, el registro de grados y títulos quedó bajo la responsabilidad de la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria (Sunedu), como establece la nueva normativa[3].

La ASUP operará desde el mismo local que ocupaba la ANR en Surco, argumentando que es "la casa de las universidades", según su presidente, Orlando Velásquez, rector de la Universidad Nacional de Trujillo. Aunque su carácter es privado, esta asociación aspira a seguir desarrollando el

[2] https://www.redalyc.org/pdf/373/37303508.pdf
[3] https://www.minedu.gob.pe/reforma-universitaria/pdf/ley_universitaria_04_02_2022.pdf

98% de las funciones que realizaba la ANR, como la movilidad docente y el fortalecimiento de la calidad educativa, tal como lo permite la octava disposición de la Ley Universitaria. Este movimiento refleja la intención de las universidades de mantener una coordinación activa en temas estratégicos para la educación superior en el país[4].

Históricamente, la creación de estos cargos ha estado vinculada a la necesidad de profesionalizar la gestión universitaria y promover el fortalecimiento de las facultades y escuelas de posgrado. Sin embargo, muchos de estos puestos, especialmente en universidades públicas, no cuentan con plazas específicas ni con compensaciones económicas acordes a las responsabilidades que implican. Esta situación ha generado inequidades en el sistema universitario y ha limitado la capacidad de las universidades para retener talento académico de alto nivel, afectando el desarrollo de programas estratégicos para la educación superior en el país. La propuesta de ley busca remediar esta brecha, reconociendo la importancia de estos cargos para la mejora continua del sistema universitario.

SITUACION ACTUAL DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL PERÚ

Entre 2017 y 2021, el sistema de educación superior en el Perú mostró una tendencia de expansión a pesar de las dificultades generadas por la finalización de la primera etapa de regulación de condiciones básicas de calidad y por los efectos de la pandemia de COVID-19. Durante este periodo, el número de universidades licenciadas se redujo de 142 a 95, reflejando el impacto de la implementación de estándares de calidad establecidos por la Ley Universitaria. Adicionalmente, la pandemia causó una caída en la matrícula universitaria debido a problemas de conectividad, la necesidad de suspender estudios por razones laborales y otras barreras relacionadas con las crisis económicas y sociales[5].

[4] https://gestion.pe/peru/politica/anr-desaparecera-rectores-crean-asociacion-universidades-peru-77526-noticia/?ref=gesr
[5] https://www.segib.org/?document=educacion-superior-en-iberoamerica-informe-2024

A pesar de estos avances en regulación, el acceso a la educación superior sigue siendo desigual, particularmente para jóvenes de zonas rurales, quintiles más bajos de ingresos y pueblos indígenas. Para este grupo, el acceso es predominantemente a la educación técnica, tecnológica y pedagógica, que tiene una representación más significativa que la educación universitaria. Esta desigualdad limita las oportunidades de desarrollo profesional y contribuye a la migración hacia programas técnicos más asequibles en lugar de carreras universitarias tradicionales, especialmente durante periodos de crisis económica.

En términos de gobernanza, se han implementado importantes cambios legislativos entre 2020 y 2021 para fortalecer el sistema de educación superior. Destacan el Decreto Supremo 012-2020-MINEDU, que aprobó la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva (PNESTP); el Decreto Supremo 012-2021-MINEDU, que creó el Marco Nacional de Cualificaciones del Perú y la comisión multisectorial para su implementación; y el Decreto Supremo 018-2020-MINEDU, que estableció el nuevo reglamento del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (Pronabec), promoviendo el acceso equitativo y la permanencia de estudiantes de escasos recursos. Asimismo, en 2021 se promulgó la Ley 31224, que creó el Viceministerio de Educación Superior (VMES), encargado de articular políticas para garantizar calidad y acceso equitativo en la educación superior[6].

II. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.

[6] https://www.segib.org/?document=educacion-superior-en-iberoamerica-informe-2024

Según los artículos 68, 69, 70 y 71 de la Ley Universitaria N.° 30220, establecen con claridad el rol, los requisitos, las atribuciones y el proceso de elección de los decanos. Estos artículos subrayan la importancia estratégica de los decanos como máximas autoridades de las facultades, responsables de liderar académica y administrativamente sus unidades, así como de representar a sus respectivas facultades ante los órganos de gobierno universitario, como el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria[7].

El **artículo 68** define al decano como la máxima autoridad de gobierno de la facultad, con un mandato de cuatro años sin reelección inmediata. Este mandato implica una responsabilidad considerable en la gestión y desarrollo de las facultades, y requiere de un marco remunerativo adecuado que garantice la dedicación plena de los decanos a sus funciones. La propuesta de ley busca asegurar esta condición, proporcionando una compensación económica que reconozca y valore el liderazgo académico y administrativo de los decanos, promoviendo una gestión universitaria más eficiente.

En cuanto a los **requisitos establecidos en el artículo 69**, se exige que los decanos posean altos estándares académicos, como el grado de Doctor o Maestro obtenido mediante estudios presenciales, y un historial profesional intachable. Además, deben ser docentes principales con al menos tres años en la categoría, lo que asegura un nivel significativo de experiencia y capacidad para liderar las facultades. Estas condiciones reflejan la necesidad de garantizar la calidad y profesionalismo en el desempeño de los decanos, objetivos que se fortalecen al dotarles de plazas específicas y compensaciones económicas adecuadas, como lo propone el proyecto de ley.

[7] https://www.minedu.gob.pe/reforma-universitaria/pdf/ley_universitaria_04_02_2022.pdf

El **artículo 70** detalla las atribuciones del decano, que incluyen dirigir académica y administrativamente la facultad, presidir el Consejo de Facultad, designar directores de las Escuelas Profesionales, Institutos de Investigación y Unidades de Posgrado, y proponer sanciones a docentes y estudiantes en caso de faltas. Estas responsabilidades, esenciales para el correcto funcionamiento de las facultades, evidencian la necesidad de contar con decanos plenamente dedicados a sus funciones, lo que solo puede garantizarse mediante la creación de plazas remuneradas específicas, asegurando así una gestión óptima y alineada con los objetivos institucionales.

En esa misma linea, el **artículo 71** establece que los decanos son elegidos mediante votación universal, directa y secreta, lo que asegura un proceso democrático y participativo en su designación. Esta elección refuerza la legitimidad del cargo y subraya la importancia de proporcionarles un marco laboral que les permita cumplir cabalmente sus atribuciones. La propuesta de ley complementa este enfoque al estructurar las plazas y garantizar los recursos necesarios para que los decanos puedan desempeñar sus funciones con eficacia y compromiso[8].

Los determinantes del desempeño de las universidades públicas están directamente relacionados con factores clave como su nivel de financiamiento, la gobernanza institucional y el liderazgo académico. La propuesta de ley, que promueve la creación de plazas para decanos y directores de posgrado, se alinea con la necesidad de fortalecer la capacidad técnica y administrativa de las universidades, asegurando un liderazgo estratégico que permita orientar el futuro de la educación superior hacia estándares de calidad más altos.

Figura 2: Ecosistema de la educación superior

[8] https://www.minedu.gob.pe/reforma-universitaria/pdf/ley_universitaria_04_02_2022.pdf

Ecosistema de la Educaciòn superior

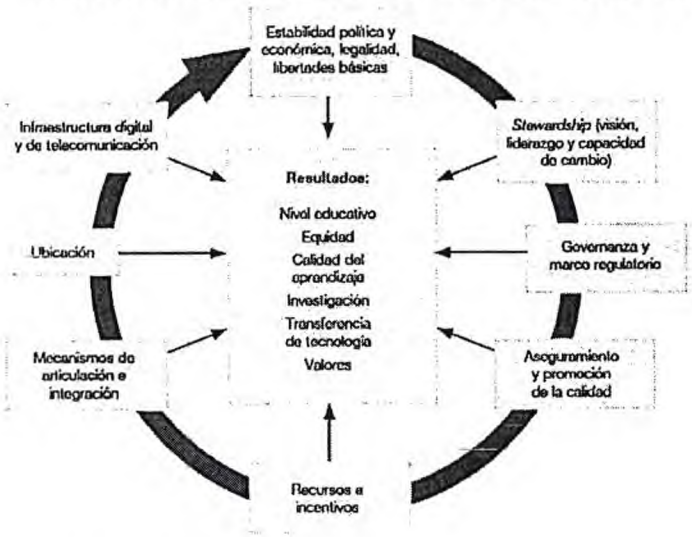

Determinantes del desempeño de las universidades

Estas plazas no solo garantizan la toma de decisiones informada y eficiente en áreas clave como la investigación y el posgrado, sino que también fomentan un entorno académico competitivo que favorece la atracción y retención de talento destacado. Este enfoque es particularmente relevante en universidades de investigación emergentes, que requieren marcos regulatorios sólidos y un liderazgo técnico para consolidar su autonomía y efectividad[9].

Además, la asignación de recursos e incentivos financieros es fundamental para implementar estructuras que refuercen la calidad académica, especialmente en el ámbito de la educación superior pública. La creación de plazas remuneradas para decanos y directores de posgrado no solo asegura el cumplimiento de las políticas de rendición de cuentas y gestión de recursos humanos, sino que también impulsa la capacidad de las universidades para gestionar sistemas de aseguramiento de la calidad. Este enfoque refuerza el papel estratégico de las universidades en la formación de profesionales de alto nivel, fortaleciendo la investigación y la innovación en beneficio del desarrollo nacional, asegurando que la

[9] https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5952189/5192633-como-llegar-a-ser-una-universidad-de-primer-nivel.pdf?v=1709224253

infraestructura educativa responda de manera efectiva a los desafíos económicos, tecnológicos y sociales del país[10].

En el contexto de la normativa vigente, el Decreto Supremo N° 313-2019-EF regula la compensación económica de rectores y vicerrectores, lo que ha permitido avanzar en la profesionalización de la gestión universitaria en dichos niveles. Sin embargo, los decanos y directores de posgrado carecen de una estructura remunerativa formal que valore sus funciones estratégicas. Asimismo, la capacidad de las universidades públicas para competir con instituciones privadas en la retención de talento académico, afecta directamente la calidad de la educación superior y la investigación científica[11].

Figura 3: Decreto Supremo N° 313-2019-EF

Puesto	Compensación Económica Mensual S/
Rector	25 000,00
Vicerrector Académico	22 500,00
Vicerrector de Investigación	22 500,00

El alcance de la regulación sobre compensaciones económicas para autoridades universitarias, establecida mediante el Decreto Supremo N°313-2019-EF, incluyó a **93 autoridades pertenecientes a 31 universidades públicas, comprendiendo rectores, vicerrectores académicos y vicerrectores de investigación.** De manera similar, la propuesta legislativa busca beneficiar a un número significativo de decanos y directores de posgrado en universidades públicas, ampliando el reconocimiento formal y fortaleciendo su rol estratégico en la gestión académica y administrativa de estas instituciones[12].

[10] https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5952189/5192633-como-llegar-a-ser-una-universidad-de-primer-nivel.pdf?v=1709224253
[11] https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1812452-4
[12] https://www.gob.pe/institucion/minedu/noticias/52125-rectores-de-universidades-publicas-ganaran-25-mil-soles

La creación de plazas específicas y su financiamiento a través de ajustes presupuestarios dentro del marco del Sistema Nacional de Presupuesto Público, como lo establece la Ley N° 30057 del Servicio Civil, refuerza la sostenibilidad de la propuesta. Esto garantiza que las universidades no solo cuenten con recursos humanos de alta capacidad técnica, sino que también puedan cumplir con las políticas de aseguramiento de la calidad y de rendición de cuentas exigidas por la Ley Universitaria. De esta manera, se fomenta una administración eficiente y un uso responsable de los recursos públicos.

III. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El rol de los decanos y directores de posgrado en las universidades públicas del Perú enfrenta importantes desafíos que comprometen su capacidad para liderar de manera efectiva y contribuir al fortalecimiento de la calidad educativa. Una de las principales problemáticas radica en la alta presión que enfrentan estas autoridades al tener que responder a las expectativas de múltiples partes interesadas, como la administración universitaria, el cuerpo docente, los estudiantes y organismos de acreditación. La falta de un marco formal que garantice plazas específicas y condiciones adecuadas de trabajo limita su capacidad para abordar estos retos de manera eficiente, generando tensiones en la gestión académica y administrativa.

Además, los decanos deben enfrentar problemas complejos, como recortes presupuestarios, disputas con el profesorado y quejas de los estudiantes, que exigen habilidades de liderazgo altamente desarrolladas. Sin embargo, sin un respaldo institucional adecuado, estas tareas se vuelven difíciles de manejar, afectando no solo el desempeño de los decanos, sino también el funcionamiento general de las facultades. Este problema es aún más evidente en un contexto donde la evolución

constante de las políticas y regulaciones universitarias demanda una capacidad de adaptación rápida y efectiva, algo que resulta difícil de alcanzar sin el reconocimiento formal y la remuneración adecuada para estos cargos.

Asimismo, la naturaleza multifacética del rol de decano, que combina responsabilidades administrativas, académicas y externas, exige una dedicación exclusiva que no siempre es posible bajo las condiciones actuales. La falta de plazas remuneradas específicas genera una sobrecarga laboral, dificultando el equilibrio entre sus funciones y, en muchos casos, afectando la calidad de las decisiones estratégicas. Este vacío institucional impacta directamente en la calidad de la educación y la investigación, áreas críticas para el desarrollo de las universidades públicas y su contribución al progreso del país.

Por último, la ausencia de un marco normativo y presupuestal que respalde a los decanos y directores de posgrado no solo afecta su desempeño, sino también la capacidad de las universidades para cumplir con los estándares de calidad exigidos por la Ley Universitaria. Este proyecto de ley busca resolver estas problemáticas mediante la creación de plazas específicas que aseguren las condiciones necesarias para que estas autoridades puedan enfrentar los retos de la gestión académica y administrativa, fortaleciendo el sistema universitario público y su impacto en la sociedad.

IV. LA NECESIDAD Y LA JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA.

El fortalecimiento del sistema universitario público en el Perú requiere atender de manera prioritaria las condiciones en las que operan las principales autoridades académicas, como los decanos y directores de

posgrado. Actualmente, la falta de plazas formales y remuneraciones específicas para estos cargos genera un vacío institucional que afecta tanto la gobernanza universitaria como la calidad educativa. Estas autoridades desempeñan un rol estratégico en la planificación y supervisión de programas académicos e investigativos, pero no cuentan con el respaldo adecuado para dedicarse plenamente a sus responsabilidades. La creación de plazas remuneradas específicas es, por lo tanto, una necesidad imperante para garantizar una gestión académica eficiente y alineada con las exigencias de la Ley Universitaria N.° 30220.

Además, la propuesta legislativa responde a la necesidad de garantizar la igualdad de condiciones en la gestión universitaria. Mientras que los rectores y vicerrectores cuentan con un marco normativo que asegura su reconocimiento económico, los decanos y directores de posgrado, a pesar de su importancia, no han recibido un trato similar. Esto ha generado inequidades en el sistema, limitando la capacidad de las universidades públicas para atraer y retener talento académico altamente calificado. Al establecer un marco presupuestal que contemple la creación de estas plazas, se busca corregir esta desigualdad y fortalecer el liderazgo académico en las universidades públicas.

La justificación de esta iniciativa legislativa radica en su contribución directa al desarrollo de la educación superior pública en el Perú. Al garantizar que los decanos y directores de posgrado cuenten con un reconocimiento formal y una estructura remunerativa adecuada, se fortalecerá la calidad de la enseñanza y la investigación, promoviendo universidades más competitivas y mejor preparadas para enfrentar los desafíos del entorno académico global. Este proyecto no solo beneficiará a las universidades públicas, sino que también impactará positivamente en los estudiantes y la sociedad, asegurando una educación superior inclusiva, de calidad y orientada al progreso del país.

V. MARCO NORMATIVO.

El marco legal que regula la remuneración de las autoridades universitarias en el Perú se basa en las siguientes normativas:

1. Ley Universitaria N° 30220: Esta ley establece las disposiciones generales para la creación, funcionamiento y supervisión de las universidades en el país. Define las funciones y atribuciones de las autoridades universitarias, incluyendo a los rectores, vicerrectores y decanos, y sienta las bases para la regulación de sus remuneraciones

2. **Decreto Supremo N° 313-2019-EF**: Emitido en octubre de 2019, este decreto fija la remuneración mensual de los rectores de las universidades públicas en S/ 25,000 y la de los vicerrectores académicos y de investigación en S/ 22,500. Además, establece que estas autoridades recibirán aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, y prohíbe la percepción de cualquier otro ingreso adicional.

3. **Decreto Supremo N° 183-2023-EF**: Publicado en agosto de 2023, este decreto aprueba un nuevo monto de remuneración mensual para los docentes ordinarios de las universidades públicas, beneficiando a más de 23,000 docentes. Aunque se centra en el personal docente, refleja el compromiso del Estado con la mejora de las condiciones salariales en el ámbito universitario.

4. **Decreto Supremo N.° 123-2024-EF**: Emitido en julio de 2024, este decreto establece un nuevo monto de remuneración mensual para los docentes ordinarios y contratados de las universidades públicas, con vigencia a partir de septiembre de 2024. La norma también autoriza una transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para financiar estos incrementos salariales.

Estas normativas reflejan los esfuerzos del Estado peruano por regular y mejorar las condiciones salariales de las autoridades y docentes

universitarios, en concordancia con los objetivos de calidad educativa y desarrollo institucional establecidos en la Ley Universitaria.

VI. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa no infringe la Constitución ni el marco jurídico vigente; su objetivo es autorizar al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, para crear plazas remuneradas destinadas a los Decanos y Directores de Posgrado de las universidades públicas. Esta medida permitirá establecer una compensación económica justa para estas autoridades académicas, quienes desempeñan un papel crucial en la planificación, supervisión y desarrollo de las facultades y programas de posgrado. Asimismo, contempla la realización de modificaciones presupuestarias a nivel institucional, garantizando su implementación sin generar una carga adicional para el Tesoro Público y respetando los principios de sostenibilidad financiera.

Esta iniciativa se fundamenta en el reconocimiento del trabajo arduo y estratégico de los Decanos y Directores de Posgrado, cuya labor es esencial para fortalecer la calidad educativa y la investigación en las universidades públicas. Al alinearse con las disposiciones de la Ley Universitaria N.° 30220, la propuesta contribuye al cumplimiento de los objetivos de desarrollo institucional y a la mejora del sistema universitario en su conjunto, promoviendo una gestión más eficiente y equitativa que beneficie a la educación superior en el Perú.

VII. ANALISIS COSTO – BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no generará un gasto adicional significativo para el Erario Público Nacional, ya que se trata de una medida que redistribuirá los recursos existentes dentro del presupuesto institucional de las universidades públicas. Esto se logrará a través de

modificaciones presupuestarias programáticas autorizadas al Ministerio de Educación, garantizando que no se demanden recursos adicionales del Tesoro Público. Este enfoque asegura la sostenibilidad financiera de la propuesta, alineándose con las normativas vigentes del Sistema Nacional de Presupuesto Público y permitiendo una implementación eficiente sin comprometer el equilibrio fiscal.

En términos de beneficios, la creación de plazas remuneradas para decanos y directores de posgrado representa una inversión estratégica en la calidad educativa y la gobernanza universitaria. Estas medidas no solo fortalecerán la capacidad de liderazgo académico en las universidades públicas, sino que también contribuirán a mejorar la eficiencia administrativa y a fomentar un entorno de enseñanza e investigación de alto nivel. A largo plazo, este impacto se reflejará en una mejor formación profesional, mayor competitividad de las universidades peruanas y un aporte más significativo al desarrollo social, científico y económico del país. Por lo tanto, el balance entre el costo moderado de la implementación y los amplios beneficios derivados justifica plenamente la adopción de esta iniciativa legislativa.

VIII. VINCULACIÓN AL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente proposición legislativa es concordante con las políticas de Estado establecidas en la Agenda Legislativa 2024-2025, en particular con los objetivos vinculados al acceso universal a una educación pública de calidad y equitativa. Se alinea con la mejora de la gobernanza universitaria, promoviendo la creación de plazas remuneradas para decanos y directores de posgrado, fortaleciendo la capacidad técnica y administrativa de las universidades públicas.

Política de Estado N° 12: Acceso universal a la educación pública de calidad

Política de Estado N° 32: Fortalecimiento institucional

Política de Estado N° 15: Desarrollo científico, tecnológico y cultural

Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) N.° 4: Educación de calidad